



ACUERDO NÚMERO 22

SOBRE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES MÍNIMAS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

A N T E C E D E N T E S

1- Que en los archivos de la Secretaría del Consejo Estatal Electoral, obran acreditaciones expedidas por el Instituto Federal Electoral, relativas al otorgamiento de registro como Partido Político Nacional de las siguientes Instituciones Políticas:

PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO

PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

2.- Dentro del plazo del 1 al 15 de Febrero de 2012, previsto por el artículo 206 del Código Electoral para el Estado de Sonora, todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral presentaron en tiempo y forma ante este Consejo Estatal Electoral las plataformas electorales mínimas que sostendrán durante las campañas electorales.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- El artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Sonora, prevé que los partidos con registro otorgado por el organismo federal electoral facultado para ello, puedan participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral.

III.- El artículo 23 fracción VIII del mismo ordenamiento legal, establece como obligación de los Partidos Políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

IV.- En el diverso artículo 206 del Código de la materia establece que la plataforma electoral mínima que cada partido sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección y que el Consejo Estatal Electoral, expedirá la constancia correspondiente.

V.- En concordancia por lo señalado en el considerando III del presente Acuerdo, el artículo 203 de la norma electoral en comento dispone que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos, que el partido que los postula haya registrado la plataforma electoral mínima, en los términos señalados en el artículo 206 del propio Código Electoral, por lo anterior los partidos políticos registrados ante este Consejo presentaron su plataforma electoral en las siguientes fechas: el Partido Político Acción Nacional, presentó su plataforma electoral el día trece de Febrero de dos mil doce, el Partido Político Revolucionario Institucional, presentó su plataforma electoral el día catorce de Febrero del presente año, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó su plataforma electoral el día primero de Febrero de este año, el Partido Político Nueva Alianza, presentó su plataforma electoral el día diez de Febrero del presente año y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron sus plataformas electorales el día quince de Febrero de dos mil doce.

VI.- Que el artículo 210 último párrafo del Código de la materia prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y

coaliciones en sus documentos básicos y los de los candidatos independientes y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

VII- Las plataformas electorales presentadas para su registro por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, reúnen los requisitos y rasgos de un documento de esta naturaleza, por lo que es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I y XIX del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como en lo previsto en los dispositivos mencionados en los considerandos anteriores, que el Consejo Estatal Electoral otorgue las constancias de registro correspondientes y expida las constancias de registro correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, 64, 143, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el artículo 98, fracciones XIX, XLIV, XLV Y 206 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo, tiene a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por recibidas y registradas ante este Consejo Estatal Electoral, las Plataformas Electorales Mínimas, relativas a las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral 2011-2012 presentada por los Partidos Políticos:

PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO

PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo, para que expida las constancias de registro de Plataforma Electoral a los Partidos Políticos mencionados en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a los Partidos Políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese en los estrados del Consejo, así como en su página de internet, para conocimiento público y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Consejo Estatal Electoral para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de Febrero de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria